

con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Baena, a veinticuatro de mayo de dos mil diez.-
El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 28 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de autos núm. 340/2011.

NIG: 28079 34 4 2011 0021381 01005.
Núm. Ejecución: Ejecución 340/2011.
Ejecutante/demandante: Luliana Simona Hriscu.
Ejecutado/demandado: Cash4Gold, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Catorce de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución 340/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Luliana Simona Hriscu contra la empresa Cash4Gold, S.L., sobre Despido, se ha dictado Auto despachando ejecución y Decreto de medidas de embargo de fecha 28.11.11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

A U T O

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha la ejecución general y definitiva de la Sentencia dictada en el presente procedimiento a favor de Luliana Simona Hriscu contra Cash4Gold, S.L., por la cantidad de 10.442,21 euros de principal más la de 2.088,44 euros calculada provisionalmente para garantizar el pago de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes (y en su caso a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral) haciéndoles saber que frente a esta resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición a la ejecución por parte del ejecutado la cual habrá de sustentarse mediante la presentación de escrito en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación y que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 551.4 y 556 de la LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Así, por este su Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

D E C R E T O

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial, y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirijanse Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, IVA, o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en Banesto con núm. 2512, clave 64, sito en C/ Princesa, 3.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de revisión, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el art. 59 de la L.P.L.

El/la Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cash4Gold, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a veintiocho de noviembre de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 29 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1216/2009.

Procedimiento: 1216/2009.
Ejecución: 100.1/2011 Negociado: B3.
NIG: 2906744S20090012776.
De: Don Bienvenido Robles Martín.
Contra: Kajumi, S.C., y Construcciones Dayne Sur Siglo XXI, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 100.1/2011 a instancia de la parte actora don Bienvenido Robles Martín contra Kajumi, S.C., y Construcciones Dayne Sur Siglo XXI, S.L., sobre ejecución se ha dictado Auto de fecha 7.6.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.^a Ilma. dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de don Bienvenido Robles Martín, contra Kajumi, S.C., y Construcciones Dayne Sur Siglo XXI, S.L.
2. La ejecución despachada contra las citadas ejecutadas lo es en forma solidaria.

3. El principal de la ejecución es por 1.051,60 €, más la cantidad de 210,32 € presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 1.261,92 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el término de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, por escrito, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en sentencia, que habrá de justificar documentalmente.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga. Doy fe.

Y se ha dictado Decreto de fecha 7.6.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Proceder, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.051,60 euros en concepto de principal, más la de 210,32 euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Estepa (Sevilla), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

No teniéndose conocimiento de bienes del ejecutado y sin perjuicio de que la parte ejecutante señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, consúltense las bases de datos de la AEAT, y demás a las que tiene acceso este Juzgado, a fin de que se compruebe la existencia de bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

A la vista de la anterior información patrimonial que se une, se acuerda el embargo del vehículo matrícula 7006FBT, cuyo titular es el ejecutado Kajumi, S.C., y librense los correspondientes despachos al Juzgado Decano para que procedan a su anotación y, según el resultado de este, al Registro de Bienes Muebles para que procedan también a su anotación, y a la Policía Local de la localidad donde tiene su domicilio el ejecutado, para que se proceda al precinto del vehículo.

Asimismo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de abonar a la ejecutada Construcciones Dayne Sur Siglo XXI, S.L., en concepto de facturaciones adeudadas a esta por los servicios prestados a las empresas relacionadas en el informe patrimonial que son Daeco 2000, S.L., quedando inmovilizadas y a disposición de este Juzgado, para lo cual habrá de ser transferidas a la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado. Consúltense por vía telemática por este Juzgado al Registro Mercantil Central el domicilio de las empresas y particulares antes referidos.

Modo de impugnación: Mediante recurso directo de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Kajumi, S.C., y Construcciones Dayne Sur Siglo XXI, S.L., actualmente

en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veintinueve de noviembre de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 37/2008.

NIG: 2906744S20080000371.

Procedimiento: 37/2008.

Ejecución núm.: 181.1/2010. Negociado: B3.

De: Don Carlos Miguel Luengo.

Contra: Occidental de Rocas Naturales, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 181.1/2010, dimanante de autos núm. 37/2008, en materia de ejecución, a instancias de Carlos Miguel Luengo contra Occidental de Rocas Naturales, S.L., habiéndose dictado decreto de fecha 30.11.2011 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

D I S P O N G O

Declarar al ejecutado Occidental de Rocas Naturales, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.008,67 euros de principal, más 801,74 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm., utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

El/la Secretario/a.